



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

2020-E01-028700



Resolución de Administración N° 141 -2020-OEFA/OAD

Lima, 17 de setiembre 2020

VISTOS: La Carta S/N del 03 de abril de 2020, emitida por el administrador de la empresa ESTACION BOLOGNESI S.R.LTDA; la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000002163, aprobada en el SIGA OEFA el 25 de agosto de 2020, por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00436-2020-OEFA/OAD-UAB del 10 de setiembre de 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 00321-2020-OEFA/OAJ del 16 de setiembre de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1396° del Código Civil señala: *“En los contratos ofrecidos con arreglo a cláusulas generales de contratación aprobadas por la autoridad administrativa, el consumo del bien o la utilización del servicio genera de pleno derecho la obligación de pago a cargo del cliente, aun cuando no haya formalizado el contrato o sea incapaz (...)”;*

Que, el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.* En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un *“mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)”;*

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TCC-SU, ha establecido lo siguiente: *“(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles;*

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 024-2019/DTN, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa: *(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de un contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;*

Que, conforme a documentos de vistos, se verifica que la empresa ESTACION BOLOGNESI S.R. LTDA, suministró Petróleo Diésel B5 UV para el vehículo de placa EV-236 de la Oficina Desconcentrada de Piura del OEFA, los días 04 y 07 de febrero de 2020, a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al margen de un vínculo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

contractual, que fue requerido para el cumplimiento de las funciones de la Oficina Desconcentrada de Piura, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

Que, bajo ese contexto, si bien las prestaciones fueron ejecutadas al margen de un vínculo contractual, no obstante, el suministro fue realizado efectivamente por parte de la empresa ESTACION BOLOGNESI S.R. LTDA, a favor del OEFA, sin que la entidad haya retribuido el costo de los mismos;

Que, de acuerdo a su competencia funcional corresponde a la Oficina de Administración, evaluar la procedencia del reconocimiento de deuda y ejercitar las acciones a que hubiera lugar, en atención a las atribuciones conferidas en los artículos 32° y el literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

Que, con Carta S/N del 03 de abril de 2020, (*Registro N° 2020-E01- 028700*), el administrador de la empresa ESTACION BOLOGNESI S.R. LTDA, remitió al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la Factura Electrónica N° F106 – 00003601 requiriendo el pago de S/. 316.63 (Trescientos Dieciséis con 63/100 Soles), por concepto de la “*Adquisición de Petróleo Diésel B5 UV para el vehículo de placa EV-236 de la Oficina Desconcentrada de Piura del OEFA*”, los días 04 y 07 de febrero de 2020;

Que, mediante Memorando N° 00170-2020-OEFA/ODES-PIU, del 24 de agosto de 2020, la Oficina Desconcentrada de Piura, remite el formato Informe de conformidad firmado digitalmente por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Piura con fecha 24 de agosto de 2020, por la “*Adquisición de Petróleo Diésel B5 UV para el vehículo de placa EV-236 de la Oficina Desconcentrada de Piura del OEFA*”, los días 04 y 07 de febrero de 2020;

Que, a través del SIGA-OEFA, con fecha 25 de agosto de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 0000002163 correspondiente al año fiscal 2020, en la meta presupuestal 0133 (Capacitación y Seguimiento a las Entidades de Fiscalización Ambiental), específica de gasto 2.3.13.11 (Combustible y Carburantes), Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por un importe de S/. 316.63 (Trescientos Dieciséis con 63/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0047-2020-OEFA/OAD/UAB-EC del 07 de setiembre de 2020, la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento, remite el expediente administrativo con la documentación que sustenta la acreencia, recomendando se inicien las acciones pertinentes para reconocer la deuda por prestaciones sin vínculo contractual a favor de la empresa ESTACION BOLOGNESI S.R. LTDA;

Que, mediante Informe N°00436-2020-OEFA/OAD-UAB del 10 de setiembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite opinión técnica concluyendo que de los antecedentes revisados, se ha verificado la concurrencia de los elementos que configuran un “enriquecimiento sin causa”, por lo que considera viable reconocer adeudos a favor de la empresa ESTACION BOLOGNESI S.R. LTDA, por la “*Adquisición de Petróleo Diésel B5 UV para el vehículo de placa EV-236 asignado a la Oficina Desconcentrada de Piura*”, el 04 y 07 de febrero de 2020, a favor del OEFA por el importe total de S/. 316.63 (Trescientos Dieciséis con 63/100 Soles), al margen de vínculo contractual, solicitando opinión e informe legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante el Informe N°00321-2020-OEFA/OAJ, del 16 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de las consideraciones expuestas, resulta legalmente viable reconocer la deuda a favor de la empresa ESTACION BOLOGNESI S.R. LTDA, por la “*Adquisición de Petróleo Diésel B5 UV para el vehículo de placa EV-236 asignado a la Oficina Desconcentrada de Piura*”, el 04 y 07 de febrero de 2020, por un monto total de S/. 316.63 (Trescientos Dieciséis con 63/100 Soles);



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las funciones establecidas en los Artículos 32° y el literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer adeudos a favor de la empresa ESTACION BOLOGNESI S.R. LTDA, por la *“Adquisición de Petróleo Diésel B5 UV para el vehículo de placa EV-236 asignado a la Oficina Desconcentrada de Piura”*, el 04 y 07 de febrero de 2020, por el monto total de S/. 316.63 (Trescientos Dieciséis con 63/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la empresa ESTACION BOLOGNESI S.R. LTDA, identificada con RUC N° 20347237028.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ESANCHEZD]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02917221"



02917221